

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 <b>2023 00189 00</b>
Demandantes	LUDIVIA SANJUAN TRUJILLO y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA
Entrada	2023
Enlace	<a href="https://www.cjec.gov.co/11001334305920230018900_SAMA1(P)">11001334305920230018900 SAMAI (P)</a>

### I. ASUNTO A TRATAR

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es una demanda de reparación directa presentada a través de apoderado judicial, que interpusieron los ciudadanos LUDIVIA SANJUAN TRUJILLO, EIDER VALDERRAMA SANJUAN, HÉCTOR DANIEL VALDERRAMA SANJUAN, EDWIN VALDERRAMA SANJUAN, MAYERLY RODRÍGUEZ PATIÑO, GLORIA YAZMÍN RODRÍGUEZ PATIÑO, EDUAR MAURICIO RODRÍGUEZ PATIÑO, JORGE LUIS RODRÍGUEZ SANJUAN, VALENTINA RODRÍGUEZ SANJUAN, GUSTAVO SANJUAN TRUJILLO, CARMEN TRUJILLO DE SANJUAN, CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ PATIÑO, LUIS JORGE RODRÍGUEZ PALACIO y LUBY VANESSA LOZADA MONROY, actuando en nombre propio y en representación de YERITH ANDREA RODRÍGUEZ LOZADA, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

### II. ANTECEDENTES

Los referidos demandantes invocan el amparo judicial por vía del medio de control de reparación directa, debido a los perjuicios que les fueron causados por la muerte violenta del soldado JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ SANJUAN, ocurrida el 26 de septiembre de 2021 en la vereda El Rubí - Macarena, cuando se desplazaba a realizar una tarea táctica bajo el mando del pelotón Atacador 1 del EJÉRCITO NACIONAL.

### III. CONSIDERACIONES

#### Acumulación de pretensiones

Conforme el numeral 2º del art. 162 del CPACA, lo que se pretenda tendrá que ser expresado con precisión y caridad y las varias pretensiones deberán formularse por separado, mandato que no se cumple, pues en el escrito de demanda de forma muy escueta se indica que se solicita por concepto de daños morales subjetivados, la suma equivalente a 100 s.m.l.m.v., sin mención al valor que se pide respecto de cada uno de los demandantes, aspecto que deberá ser enmendado.

#### Representación judicial

El numeral 4º del artículo 133 del Código General del Proceso, al cual hace remisión expresa el artículo 208 del CPACA, establece como causal de nulidad “Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

Estudiado el contenido del expediente se observa que obran los poderes otorgados por los demandantes al profesional del derecho dr. CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ JUSTINICO, con el fin que adelantara el trámite de conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación, mas no así, los poderes conferidos para actuar ante esta jurisdicción dentro del medio de control de reparación directa, los cuales tendrán que ser aportados.

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, el término legal de diez (10) días con el fin que corrija la misma, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo electrónico:

[secretariajustinico@gmail.com](mailto:secretariajustinico@gmail.com)  
[antonelasanjuan20@gmail.com](mailto:antonelasanjuan20@gmail.com)  
[aicardogomez145@hotmail.com](mailto:aicardogomez145@hotmail.com)  
[yerithlosada@gmail.com](mailto:yerithlosada@gmail.com)  
[eidervalderramasanjuan@gmail.com](mailto:eidervalderramasanjuan@gmail.com)  
[danvalsanjuan@outlook.es](mailto:danvalsanjuan@outlook.es)  
[edwinvalderrama261@gmail.com](mailto:edwinvalderrama261@gmail.com)  
[angierodriguez241117@gmail.com](mailto:angierodriguez241117@gmail.com)  
[caromesas2018@gmail.com](mailto:caromesas2018@gmail.com)  
[sanjuanluis2127@gmail.com](mailto:sanjuanluis2127@gmail.com)  
[gustavo.sanjuant@gmail.com](mailto:gustavo.sanjuant@gmail.com)  
[sanjuanmayerly@gmail.com](mailto:sanjuanmayerly@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en el estado No. <b>27</b> de fecha <b>14 de julio de 2023</b> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p> GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARÍA</p> 
--